



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0014 - TCP
SANTA FE, 10 de febrero de 2022

VISTO:

El expediente n.º 00901-0109002-2 del Sistema de Información de Expedientes del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14070, declara el Estado de Emergencia en materia de Seguridad Pública y Servicio Penitenciario en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe hasta el 31 de diciembre de 2022, a los fines de brindar seguridad a la población, resguardar los bienes públicos y privados, conjurar las acciones violentas y las problemáticas criminales en el marco de los paradigmas de la seguridad democrática;

Que el artículo 15º de la citada Ley prevé que: “ ... *El análisis de legalidad a cargo del Tribunal de Cuentas, de los actos con contenido hacendal dictados en el marco de los artículos anteriores, deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días de comunicados con sus antecedentes.*”, lo que exige una adecuación de la normativa reglamentaria aplicable -Resolución N° 0103/21 TCP- respecto de la reducción de plazos que se establece en relación a los que fija la Ley N° 12510 y modificatoria N° 13985 para que este Órgano de Control Externo se expida sobre la legalidad de los actos administrativos;

Que asimismo se establece en su articulado que las adquisiciones de bienes de uso y equipamiento, las contrataciones de obras públicas así como las diversas gestiones que resulten necesarias para llevar adelante las acciones establecidas en el artículo 4º de la citada ley en el marco del estado emergencia declarado por la presente, se consideran comprendidas en el artículo 116º inciso c) apartado 2 de la Ley N° 12510 y el artículo 20º inciso c) de la Ley N° 5188;

Que en el artículo 12º de la mencionada ley establécese como límite máximo para la realización de licitaciones y concursos privados que exclusivamente se hagan en el marco de la emergencia declarada a los que refiere el artículo 116º de la Ley N° 12510 de Administración Eficiencia y Control del Estado, la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000), y para licitaciones privadas a que refiere el artículo 20º de la Ley N° 5188 de Obras Publicas, modificado por el artículo 4º de la Ley N° 12489, la suma de pesos nueve millones (\$ 9.000.000);

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0014 - TCP
Continuación – Hoja 2

Que a los fines de la celeridad en la ejecución de las acciones encomendadas en virtud de la decisión legislativa de considerar a priori a las contrataciones que se efectúen en función de la emergencia declarada es que resulta procedente reglamentar el modo en que se efectuará el control de los actos administrativos referidos a la hacienda pública que prevé el artículo 202° inciso a) de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y su modificatoria 13985;

Que por ello, en el marco de las atribuciones conferidas al Tribunal de Cuentas en el artículo 200°, inciso f) de la Ley N° 12510 y modificatoria Ley N° 13985, y de acuerdo con lo resuelto en Reunión Plenaria realizada en fecha 10-2-2022 y registrada en Acta N° 1769;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1°: El plazo del análisis previsto para el control de los actos administrativos referidos a la hacienda pública, que la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510 y modificatoria Ley N° 13985, prevé en su artículo 202°, inciso a), respecto a las acciones enmarcadas en el artículo 4° de la Ley N° 14070, y al que debe ajustarse la Delegación Fiscal será de hasta 3 (tres) días.

Artículo 2°: Las Fiscalías Generales contarán con un plazo de hasta 5 (cinco) días para emitir el dictamen de su competencia en el control de los actos administrativos referidos a la hacienda pública respecto a las acciones enmarcadas en el artículo 4° de la Ley N° 14070.

Artículo 3°: La Vocalía Jurisdiccional que corresponda, se expedirá dentro del plazo máximo establecido en orden a las disposiciones del artículo 15° de la Ley N° 14070, previendo la posibilidad de la consideración del acto por parte del Cuerpo Colegiado.

Artículo 4°: Cuando se requiera asesoramiento de Fiscalía Jurídica, se arbitrarán las diligencias pertinentes a fin de que se resuelva dentro del plazo que tenga la instancia de nivel de análisis consultante.

Artículo 5°: La Jurisdicción deberá a los fines de la celeridad del análisis, comunicar a la Delegación Fiscal correspondiente los antecedentes de todos los actos administrativos dictados en el marco de la normativa de

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0014 - TCP
Continuación – Hoja 3

emergencia y de excepción que nos ocupa. Para el caso en que se consideren incompletos los antecedentes aportados, o se estimara pertinente contar con mayores elementos de juicio, quedan facultadas las Fiscalías Generales TCP y sus respectivas Delegaciones Fiscales, para solicitarlo por sí otorgando un plazo perentorio de hasta 3 (tres) días, y notificando a la Jurisdicción que: “el plazo previsto en el artículo 15° de la Ley N° 14070 -según corresponda- ha quedado suspendido hasta tanto se satisfaga este requerimiento”.

Vencido el plazo otorgado, sin la obtención de respuesta, el estamento requirente elevará lo actuado a la instancia inmediata superior con su opinión respecto del acto bajo examen.

Artículo 6°: Las disposiciones de la Resolución N° 0103/21-TCP, se aplicarán en la medida que no se opongan a la presente.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en el sitio web-TCP; luego, archívese.

Fdo.: CPN Sergio Orlando Beccari - Presidente
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
CPN Oscar Marcos Biagioni - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
CPN Estela Imhof - Secretaria de Asuntos de Plenario